SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2021-00844, informándole que se encuentra pendiente resolver auto que libra o no mandamiento de pago. Provea...

YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S): ADELAIDA JOSEFA GARCES POLO.
DEMANDADO(S): MARIA DEL SOCORRO BARRIOS BONOLIS.
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 23-001-41-89-002-2021-00844-00

Estando el expediente en el Despacho, pendiente para realizar el estudio liminar de la demanda, encuentra el Juzgado que el poder que se anexa a la demanda no cumple con las disposiciones traídas por el artículo 74 del Código General del proceso, esto es ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario; así como tampoco a lo estipulado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020; pues no se evidencia que dicho documento provenga del poderdante y mucho menos de alguno de sus canales digitales, tal y como lo señaló la Corte Suprema de Justicia mediante providencia de fecha 03 de septiembre de 2020 radicado No. 55194.

Siendo lo anterior así, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 90 ibídem, este despacho inadmitirá la demanda, concediéndole un término de cinco (5) días a la parte accionante, para que subsane el yerro encontrado, so pena de rechazo de la demanda.

En mérito de lo anterior, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda conforme lo señalado en las consideraciones.

SEGUNDO: Otorgar un término de cinco (5) días a la parte demandante para que según lo consignado en la parte motiva de este auto, proceda a subsanar los yerros allí previstos, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1831abd9229a791c1c98cb0b70051953f0cf6d9d78dfaa736cd687113da973c**

Documento generado en 19/11/2021 10:03:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica